



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección General
de Endeudamiento y Tesoro Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

COMUNICADO N° 004-2013-EF/52.01

CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN DE BONOS EMITIDOS POR EL ESTADO PERUANO

Se hace de conocimiento de las instituciones públicas y de las personas naturales y jurídicas en general que el Ministerio de Economía y Finanzas no admite ninguna gestión de requerimiento de pago de Bonos emitidos por la República del Perú, respecto a los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, en aplicación de la Ley N° 8599, de fecha 18 de noviembre de 1937, y del inciso 1) del Artículo 2001° del Código Civil, por cuya razón sugerimos al público en general abstenerse de efectuar transacciones o gestiones con tales títulos.

Los Bonos en tal situación son los emitidos en los años 1871, 1874, 1875, 1920, 1928 y 1929, así como aquellos emitidos en virtud a las Leyes N° 5621, N° 6752, N° 13309, N° 13517 y N° 15591, sus ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, los "Bonos de Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones – Decreto Ley N° 17803", los "Bonos para Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones para la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de mayo de 1970 – Decreto Ley N° 18974", los "Bonos de Inversión Pública" de 1979 y 1981, autorizados por el Decreto Ley N° 22403 y el Artículo 77° de la Ley N° 23233, respectivamente.

Igualmente, los "Bonos de Reconstrucción – Ley N° 23592"; los "Bonos de Desarrollo – Ley N° 24030" y los "Bonos de Pensiones – Ley N° 23495".

Para mayor información sobre esta materia, se puede consultar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que no es taxativa la enumeración expuesta en los párrafos precedentes.

Lima, 11 de marzo de 2013

CARLOS LINARES PEÑALOZA

Director General

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO

PRESCRIPCION DE CERTIFICADOS DE DEUDA EMITIDOS EN 1875

Se alerta a las personas naturales y personas jurídicas para que se abstengan de efectuar transacciones con supuestos tenedores o propietarios de supuestos Certificados de Deuda que habrían sido emitidos por la República del Perú en 1875.

Se informa que el 18 de noviembre de 1937, mediante Ley N° 8599, se dispuso considerar caducas o prescritas la acciones y reclamos de créditos contra el Estado cualesquiera sea la condición en que encontrasen.

En consecuencia, al haberse producido la caducidad o prescripción de dichos Certificados, el Gobierno de la República del Perú no admite ninguna solicitud de requerimiento de pago o trámite alguno relacionado con tales documentos.

Lima, Abril 2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Crédito Público